

ACUERDO No.031
(29 de noviembre de 2024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE, PARA INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACION CUYA
CUANTÍA SUPERA LOS TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
3000 SMLMV"**

La Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2º, 6º, 121 y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; decreto No. 1876 de 1994; lo dispuesto en las ordenanzas 067 de 1994 y 023 de 2004 artículo 14 numeral 18, y 067 de 2004, artículo 76 de la ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y ordenanzas No 067 de 1994 y 023 de 2004.

Que por la ordenanza No. 067 de 1994 la Asamblea Departamental de Nariño creó al Hospital Departamental de Nariño como EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y mediante Ordenanza 023 de 2004 adquirió el carácter de Universitario.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, en materia de contratación, se rigen por normas del derecho privado.

Que a pesar de lo anterior, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución N° 5185 de 2013, mediante la cual fijo los lineamientos que regirán la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo séptimo del Acuerdo No. 019 de 17 de septiembre de 2024 por medio del cual se compila, aprueba y adopta el nuevo Estatuto contractual para el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, reza:

"(...) ARTICULO 7. DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE., se encuentra facultado para adelantar, sin autorización previa, los procesos contractuales cuya cuantía no superen los **TRES MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMMLV).**

Si la cuantía del proceso contractual que se pretenda suscribir supera la suma prevista en este artículo, el Gerente deberá solicitar, para adelantar el proceso de contratación correspondiente, la autorización expresa de la Junta Directiva.

El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, sin importar la cuantía, no requerirá de autorización expresa de Junta Directiva, para suscribir en condición de contratista, contratos de prestación de servicios de salud con los diferentes actores del sistema general de seguridad social en salud y exceptuados, para que la suscripción de proyectos de regalías y para aquellos proyecto de investigación en los cuales hace parte del hospital y en el que actúen como administradores de planes de beneficios (...)"

Que, el área de soporte terapéutico manifiesta que el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, necesita prestar el servicio de alimentación hospitalaria especializada, que incluye la administración de dietas normales y terapéuticas, alimentación de médicos internos y refrigerios para el banco de sangre y madres lactantes del programa madre canguro, además del suministro de refrigerios para actividades propias del desarrollo institucional del hospital y por tanto requiere **CINCO MIL MILLONES CIENTO DIECISÉISMIL PESOS (\$ 5.116.000.000.oo)**, para la contratación de la vigencia 2025, que equivale a más de 3.000 SMLMV.

Que, es recomendable realizar convocatorias para cubrir las necesidades antes mencionadas.

Que, el Profesional Especializado de Soporte Terapéutico, tras la planeación de compras para la siguiente vigencia, certifica que hasta el 31 de diciembre de 2025, el proceso para la prestación de servicio de alimentación hospitalaria especializada, que incluye la administración de dietas normales y terapéuticas, alimentación de médicos internos y refrigerios para el banco de sangre y madres lactantes del programa madre canguro, además del suministro de refrigerios para actividades propias del desarrollo institucional del Hospital Universitario Departamental de Nariño ese, supera los 3.000 SMLMV, sumando en total requiere **CINCO MIL MILLONES CIENTO DIECISÉISMIL PESOS (\$ 5.116.000.000.oo)**.

Con fundamento en lo anterior, es necesario que la Junta Directiva autorice al gerente del Hospital adelantar el proceso de contratación por más de 3.000 SMLMV, en procura de contratar el suministro de Medicamentos y Dispositivos Médicos, empleados en la prestación de servicios de salud del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, adelantar el proceso de contratación en procura de contratar prestar el servicio de alimentación hospitalaria especializada, que incluye la administración de dietas normales y terapéuticas, alimentación de médicos internos y refrigerios para el banco de sangre y madres lactantes del programa madre canguro, además del suministro de refrigerios para actividades propias del desarrollo institucional del hospital, por un monto superior a 3.000 SMLMV, sumando en total CINCO MIL MILLONES CIENTO DIESICEISMIL PESOS (\$ 5.116.000.000.oo).

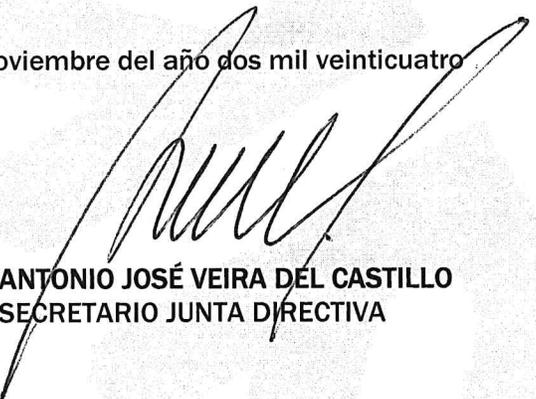
ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso de contratación a adelantarse, según la autorización otorgada en el Artículo 1 del presente acuerdo, deberá surtirse en aplicación de lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo No. 019 de 2024 y el Manual de Contratación vigente, Resolución No 2411 de 2024, , del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, para lo cual garantiza la observancia de los principios de publicidad, transparencia, libertad de concurrencia, igualdad y selección objetiva de la Contratación Pública.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


MARCO FIDEL MARINEZ GAVIRIA
REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA DEL HUDN


ANTONIO JOSÉ VEIRA DEL CASTILLO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Revisó y Aprobó: Silvia Rengifo - Jefe Oficina Jurídica

Revisó: German Cifuentes Villota - Subgerente Financiero y Administrativo

Revisó: Lizeth del Pilar Cando - Profesional Especializado Soporte Terapéutico


Anexos:

- Certificación del área requirente